

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Preámbulo

La contraprestación por la prestación de los servicios de recogida de basuras y tratamiento selectivo de residuos sólidos urbanos se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante

ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado 1), entre otros, la de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que es de prestación obligatoria para todos los Municipios el servicio de recogida de residuos y, en su apartado 1 b) que es de prestación obligatoria para los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además, el servicio de tratamiento de residuos.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de carácter coactivo, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de una empresa privada, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios de recogida de basuras y tratamiento selectivo de residuos sólidos urbanos a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de alcantarillado y depuración, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determina la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso; la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes a la prestación de los servicios de recogida de basuras y por tratamiento selectivo o valorización de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 2. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

1. Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y/o residuos sólidos urbanos y su tratamiento selectivo, en el Centro de Tratamiento de Residuos de Palencia -CTR-, dependiente del *Consorcio Provincial para la gestión medioambiental y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Provincia de Palencia*; provenientes de viviendas, alojamientos y locales, establecimientos o habitáculos de cualquier tipo donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios o cualesquiera otras susceptibles de generar residuos sólidos urbanos.

2. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal, de locales o viviendas y, en todo caso, los que no excedan, por usuario, de un vertido medio diario de 250 Kg o 2.400 litros.

3. Se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente Ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos y, en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua. Se configura el hecho imponible de la tasa, en la modalidad de tratamiento de residuos, tanto en los supuestos de prestación del servicio de recogida domiciliaria como en aquellos otros en los cuales la ubicación u otra circunstancia no permiten la retirada a domicilio y por ello la sujeción a la tasa en la modalidad de recogida, entendiéndose que los residuos generados han de finalizar su ciclo en el CTR de Palencia, con la única excepción de aquellos supuestos en los cuales se acredite fehacientemente que los residuos se depositan en un Centro de Tratamiento de Residuos distinto del de Palencia, siempre con autorización otorgada al efecto.

4. No se constituirán las correspondientes prestaciones patrimoniales para la gestión de recogida y tratamiento de los residuos urbanos generados por una única actividad, que excedan de 250 Kg. de peso medio diario o de 2.400 litros de volumen medio diario cuando, para la retirada y tratamiento del exceso, se autorice por el Ayuntamiento o por el Consorcio u Organismo competente, la retirada por gestores autorizados distintos del Servicio Municipal y la entrega en el CTR, con sujeción a las exacciones que puedan establecerse por el Consorcio para esos supuestos. Si el Servicio Municipal de recogida domiciliar de basuras y transporte al CTR estuviere en disposición de prestar esos servicios respecto a los citados excesos, con la periodicidad que se establezca, en función de las necesidades, los interesados podrán optar por encomendar la gestión al servicio municipal, en cuyo caso, satisfarán las tarifas expresamente establecidas para esos supuestos en función de los Kg. retirados y su tratamiento.

5. No se integra en el objeto de la presente Ordenanza la utilización de compactadoras, o cualquier otro tipo de maquinaria distinta de los contenedores urbanos normalizados, cuyo coste será por cuenta de los usuarios que precisen de ellas para la retirada de los excesos antes indicados. En el supuesto de que el Servicio Municipal estuviere en disposición de facilitar la maquinaria indicada, se establecerá, si procede, un precio público a ese fin, independientemente de las tasas que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Personas obligadas al pago

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de estas prestaciones patrimoniales.

Artículo 5º. Tarifas

Las contraprestaciones a exigir por la prestación de los servicios de recogida de basuras y tratamiento de residuos se determinará por la aplicación de las Tarifas y coeficientes previstos en el presente artículo.

Si en un mismo local, destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, se desarrollan, sin división del espacio, dos o más actividades, por dos o más titulares, cada una de ellas constituirá una contraprestación económica, si bien, a petición de los interesados, cuando la superficie total del local no exceda de 150 m² construidos, las tarifas que correspondan a cada una de las actividades se aplicarán con una reducción del 50 %.

Cuando el volumen o peso medio de los residuos vertidos exceda por cada local o establecimiento de un mismo usuario-sujeto pasivo de las tasas, de 250 Kg. o 2.400 litros / día, se establecerá la periodicidad y modalidad de retirada por el servicio municipal y las contraprestaciones vendrá constituida igualmente por la unidad de acto de prestación de servicio determinándose las mismas por aplicación de las tarifas que se establecen en el presente artículo; y la determinación de la contraprestación del exceso, en la modalidad de retirada y en la de tratamiento selectivo, vendrá dada por el número de kilogramos de residuos retirados para su depósito en el CTR de Palencia; excepto, por lo que respecta a los excesos, para los supuestos contemplados en el artículo 2º 4. anterior, en los cuales el servicio se preste por gestores independientes.

Las contraprestaciones a exigir consistirán en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. RECOGIDA DE BASURAS:

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (al año)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional31,59 €

B. ESTABLECIMIENTOS -Hasta 250 Kg. o 2.400 l./día; al año:

- Grandes almacenes de venta menor o mayor de productos varios > 10.000 m² 10.451,09 €
- Establecimientos venta menor o mayor productos varios > 5.000 m² 3.287,89 €
- Establecimientos venta menor > 1.000 m² 325,69 €
- Establecimientos venta mayor no incluidos en epígrafes anteriores..... 218,38 €
- Establecimientos y almacenes venta productos alimentación > 1.000 m² 1.023,99 €
- Establecimientos y almacenes de venta productos alimentación con superficie comprendida entre 500 m² y 1.000 m² 325,69 €
- Autoservicios y alimentación en general no incluidos epígrafes anteriores..... 146,53 €
- Concesionarios con taller de reparación > 10.000 m² 3.287,89 €

- Concesionarios con taller de reparación > 1.500 m ² , hasta 10.000 m ²	1.606,69 €
- Talleres reparación vehículos, maquinaria y neumáticos >1.500 m ²	994,93 €
- Talleres reparación vehículos, maquinaria, neumáticos, lavado y engrase ≤1.500 m ²	394,32 €
- Factorías, incluso de transformación, > 6.000 m ²	3.287,89 €
- Factorías, incluso de transformación, > 2.500 m ² , hasta 6.000 m ²	994,93 €
- Factorías, incluso de transformación, > 1.500 m ² , hasta 2.500 m ²	499,63 €
- Factorías, incluso de transformación, ≤ 1.500 m ²	218,38 €
- Almacenes de fruta >1.500 m ²	1.023,99 €
- Almacenes de pescado	809,53 €
- Oficinas Organismos Públicos y Entidades Bancarias > 2.500 m ²	1.606,69 €
- Oficinas Organismos Públicos y Entidades Bancarias > 800 m ² , hasta 2.500 m ²	499,63 €
- Establecimientos y despachos de cualquier tipo con superficie >150 m ²	164,53 €
- Despachos profesionales y cualquier establecimiento no incluido en epígrafes anteriores	65,78 €
- Hospitales con número superior a 300 camas	7.157,20 €
- Clínicas con número superior a 50 camas.....	809,53 €
- Clínicas con número ≤ 50 camas.....	218,38 €
- Centros de Salud	218,38 €
- Residencias de pensionistas con número superior a 300 camas.....	7.157,20 €
- Residencias de todo tipo con número superior a 50 camas.....	809,53 €
- Residencias de todo tipo con número < 50 camas	218,38 €
- Hoteles con servicio de restaurante.....	1.023,99 €
- Hoteles sin servicio de restaurante.....	325,69 €
- Fondas	218,38 €
- Pensiones.....	218,38 €
- Restaurantes calle 1 ^a categoría	779,46 €
- Restaurantes calle 2 ^a categoría	499,63 €
- Restaurantes calle 3 ^a categoría	394,32 €
- Bares y cafeterías calle 1 ^a categoría	499,63 €
- Bares y cafeterías calle 2 ^a categoría	394,32 €
- Bares y cafeterías calle 3 ^a categoría	325,69 €
- Bares ubicados interior centros sociales y/o círculos de recreo	146,53 €
- Discotecas	779,46 €
- Puestos del Mercado	111,43 €
- Venta Ambulante	65,78 €
- Colegios con servicio de comedor	809,53 €
- Colegios y Centros de Enseñanza con 300 alumnos o más, sin servicio de comedor.....	394,32 €
- Colegios con menos de 300 alumnos, sin servicio de comedor	218,38 €
- Centros de enseñanza y academias con número > 50 alumnos.....	218,38 €

- Pastelerías con obrador	499,63 €
- Pastelerías sin obrador.....	146,53 €
- Guarderías	325,69 €
- Quioscos.....	65,78 €
- Quioscos de prensa y golosinas.....	35,50 €

C. EXCESOS -Art. 2º 4.-

Los establecimientos relacionados en el apartado B. anterior satisfarán las contraprestaciones determinadas en el mismo y por el peso de residuos que exceda de 250/Kg. o 2.400 litros/día, si el servicio se presta por el Ayuntamiento, satisfarán una contraprestación de 0,07 € por Kg.

2. TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS, HASTA 250 Kg. o 2.400 l. día

I. INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA O LOCAL SIN ACTIVIDAD COMERCIAL, MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O PROFESIONAL: 18,74 €/Año

II. RESTO ACTIVIDADES. CONTRAPRESTACIÓN BASE: 38,32 €/Año

Para determinar el importe de la contraprestación, en este apartado II, se establecen los siguientes multiplicadores correctores que se aplicarán sucesivamente sobre la cuota base:

CORRECTORES POR SUPERFICIE DEL LOCAL

Menos de 25 m ²	0,6
De 25 m ² a 150 m ²	1
De 150,01 m ² a 500 m ²	1,5
De 500,01 m ² a 1.000 m ²	2
De 1.000,01 m ² a 2.000 m ²	3
De 2.000,01 m ² a 5.000 m ²	4
De 5.000,01 m ² a 20.000 m ²	6
Más de 20.000 m ²	8

Se entiende por superficie del local, la construida correspondiente al inmueble en el cual se desarrolla la actividad, excluyéndose la destinada a aparcamientos.

CORRECTORES POR ACTIVIDAD

Grandes superficies comerciales de venta menor de productos diversos (Con superficie superior a 5.000 m ²).....	8
Clínicas y residencias (Con superficie superior a 10.000 m ²)	8
Establecimientos industriales. Factorías. (Con superficie superior a 7.500 m ²).....	4
Grandes superficies comerciales de venta menor de productos diversos (Con superficie de más de 1.000 a 5.000 m ²).	3,5
Hoteles; bares; cafeterías; discotecas y otros establecimientos de cualquier tipo con servicio de comedor.....	3
Bazares de venta menor de artículos diversos (Con superficie superior a 150 m ²)	2,5

Restantes Factorías. Mataderos.....	2,5
Oficinas Organismos Públicos y Entidades Bancarias o de Ahorro.	2
Restantes establecimientos venta menor alimentación	2
Establecimientos comerciales; profesionales y resto actividades no incluidas en apartados anteriores.....	1,2
Quioscos.....	1

Se considerará *factoría* a toda actividad clasificada en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que incluyan facultades de fabricación, con excepción de las actividades de artesanía manual y aquellos establecimientos cuya superficie sea inferior a 150 metros.

No se incluirán en el apartado de actividades con servicio de comedor, los establecimientos que sin dedicación directa a la hostelería, presten un único servicio diario de comedor, accesorio a la actividad principal.

CORRECTORES POR VOLUMEN DE NEGOCIO:

Con importe neto de la cifra de negocios o rendimiento neto de la explotación:

Inferior a 1.000.000 €/Año.	0,8
Desde 1.000.000 €/Año hasta 5.000.000 €/Año	1,1
Desde 5.000.000,01 €/Año hasta 10.000.000 €/Año.....	2
Desde 10.000.000,01 €/Año hasta 100.000.000 €/Año.....	2,5
Desde 100.000.000,01 €/Año hasta 1.000.000.000 €/Año.....	4
Más de 1.000.000.000 €/Año	5
Centros públicos y otros, sin cifra de negocios, con superficie superior a 20.000.m ²	5
Resto Centros públicos y otros sin cifra de negocios.....	1,5

Para determinar el coeficiente corrector de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tomará el importe neto de la cifra de negocios en los términos previstos en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El coeficiente corrector de aplicación a las personas físicas será el menor de los fijados en este apartado (0,8).

Se entiende por Centro Público, toda entidad de naturaleza pública, sea cual fuere la actividad que desarrolle. En los mismos apartados, la expresión *y otros* viene referida a las entidades que disfrutan de exención subjetiva u objetiva en el Impuesto sobre Sociedades y aquellas no obligadas a formular declaración. En los supuestos de comienzo de actividad, la cuota de la tasa correspondiente al ejercicio de inicio se calculará por estimación de la cifra de negocio, previsión que se facilitará por el sujeto pasivo y; se regularizará proporcionadamente a la cifra declarada, en el período siguiente inmediato al de la fecha de la primera declaración en los Impuestos antes indicados.

CORRECTORES POR SITUACIÓN

Calle 1ª categoría:	2
Calle 2ª categoría:	1,5
Calle 3ª categoría:	1

La categoría de las calles se determinará de acuerdo con el índice de categorías aprobado, de aplicación a las tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, cuando se trate de locales con fachada a dos o más calles o plazas, se aplicará la correspondiente a la de superior categoría.

3. TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS. EXCESOS Art. -2º4.-

Por cada Kilogramo de residuos depositados en el CTR, cuando el servicio de recogida se preste por el Ayuntamiento. 0,04 €

Artículo 6º. Devengo

Las cuotas de la prestación del servicio de recogida de basuras serán anuales, prorrateándose por trimestres. Las cuotas de la prestación del servicio de tratamiento selectivo de residuos, serán anuales, prorrateándose por trimestres para los supuestos de prestación continuada o periódica y por días o por acto de vertido, en aquellos supuestos en los cuales el depósito se realice fuera del servicio ordinario o cuando los residuos excedan los límites de peso o volumen señalados en la presente Ordenanza. En todos los supuestos el devengo se producirá cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período anual; trimestral, o por prestación esporádica, según corresponda, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación.

Artículo 7º. Gestión y recaudación

Al momento de producirse la iniciación de la prestación del servicio, se procederá a facturar por aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 5º, y se aplicarán los impuestos indirectos en los términos de las leyes que los regulen. Se notificará a los usuarios la cuota a satisfacer, por el período que corresponda, previa aprobación por la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado. Posteriormente, las contraprestaciones económicas se satisfarán con periodicidad trimestral. A tal efecto el Ayuntamiento publicará un Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se determinará el periodo voluntario de pago, que será de dos meses. A los usuarios que hubieren procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se procederá al cargo en la cuenta bancaria facilitada por los mismos, dentro del mencionado periodo.

La recaudación de las cuantías correspondientes a las prestaciones objeto de la presente Ordenanza, se gestionará conjuntamente con las correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

La Alcaldía Presidencia dictará las resoluciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

A las actividades para comercialización de productos perecederos o de temporada se les aplicarán las tarifas correspondientes del artículo 5º anterior y habrán de ingresar el importe correspondiente a un semestre.

En los supuestos de depósitos de residuos de grandes instalaciones, cuya retirada sea gestionada por el Servicio Municipal, y que se realicen fuera del servicio ordinario de recogida de basuras, o cuando los residuos excedan los límites de peso o volumen señalados en la presente Ordenanza, se procederá a liquidar el importe correspondiente a los excesos.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Palencia, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Disposición Adicional Única.

Las contraprestaciones económicas serán aumentadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento Municipal del Servicio de Agua y Saneamiento, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por la prestación de los servicios de recogida de basuras y tratamiento selectivo de residuos sólidos urbanos.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020, y permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación.